



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id, 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Perez del Molino, registrador de la mina de calamina llamada *Escalística*, sita en Prada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, parage llamado Hoyo de Liordes, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable al terreno que comprende el registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazá*.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 30 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la

revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Murias de Paredes, concediendo un terreno común en la calle de la Iglesia á Gaspar García Gutiérrez, contra el cual se alza don Benito Alvarez Valcarce.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Sesion de 9 de Setiembre de 1875.

PRESENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las diez con asistencia de los Sres. Aramburu y Fernandez Florez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se celebró el acto de vista pública de los recursos de alzada á cuyos interesados se habia citado para este día.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Gabriel Cortina Prieto, vecino del pueblo de Villar de Santiago en el Ayuntamiento de Villablino, pidiendo se revocase el acuerdo de este que dejó sin efecto, otro de la Junta Administrativa y vecinos de dicho Villar.

Resultando que en 2 de Junio del año corriente la Junta Administrativa del pueblo de Villar, asociada de mayoría de vecinos, acordó que cada uno pueda echar á la dehesa boyal 4 reses sujetas á labor y que sean propias:

Resultando que en 5 de dicho mes D. Gregorio Piñero y otros vecinos de Villar acudieron al Ayuntamiento pidiendo se dejara sin efecto lo acordado por la expresada Junta, tanto por ser contrario al fin á que están destinadas las dehesas boyales, como á la costumbre que en todos los pueblos se observa y á lo resuelto por la Corporación municipal en años anteriores, conforme con las leyes:

Resultando que el Ayuntamiento por acuerdo de 4 de Julio próximo pasado revocó el tomado por la Junta Administrativa de que se ha hecho mérito, y que contra él se alza para ante la Comisión permanente D. Gabriel Cortinas por sí y á nombre de la mayoría de vecinos del pueblo de Villar.

Vistos los artículos 85 al 91 inclusive de la ley municipal en que se fijan las atribuciones de las Juntas administrativas y el 70 de la misma ley sobre la manera de hacerse los aprovechamientos comunes:

Visto el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en que se expresa el motivo y fin de haber sido exceptuadas de la venta las dehesas boyales:

Considerando que si bien á los Ayuntamientos toca inspeccionar las actas de las Juntas administrativas ya de oficio ya á instancia de dos vecinos por lo menos de la localidad, esta inspeccion no les faculta ni dá derecho para revocar los acuerdos de dichas Juntas, y si solo el poner en conocimiento de la Superioridad las faltas que observen para que puedan ser corregidas, segun así lo dispone la Real orden de 30 de Enero último:

Considerando que aun cuando á las Juntas administrativas se les atribuye la facultad de administrar los derechos particulares del pueblo, no es de una manera tan absoluta que puedan hacerlo sin sujetarse á las prescripciones de las leyes.

Considerando que las dehesas boyales si bien son bienes de los pueblos, no están sujetas para su disfrute á las reglas porque se rigen los aprovechamientos comunes, por estar destinadas para ganados determinados, segun las necesidades de los labradores; y

Considerando que debiendo mediar alguna regla por donde se gradúen tales necesidades, debe buscarse en los amillaramientos donde han de figurar los ganados que cada vecino destine á la labor, únicos con derecho segun la ley á tales aprovechamientos, regla y precepto á que la Junta Administrativa de Villar no se ha sujetado; quedó acordado revocar tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Villablino, como el de la Junta Administrativa de Villar de Santiago, encargando á este que para los aprovechamientos de la dehesa de que se trata, tenga en cuenta que los ganados que en los amillaramientos y repartimientos figuran como destinados á la labor, que es en beneficio de los que han sido dichas fincas exceptuadas de la desamortización.

Examinadas las operaciones practicadas por el delegado en el Ayuntamiento de La Pola de Gordon, para la solvencia de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales de 1866-67, 67-68, 68-69 y 70-71, así como las contestaciones de los responsables y documentos presentados, se acordó:

1.º Que es de cargo del Depositario de 1866-67 el reintegro de 45 escudos importe del libramiento número 17, cuyo supuesto preceptor niega haber recibido dicha suma:

2.º Que se oficie al Ayuntamiento de La Vecilla para que manifieste si se cubrió en dicho ejercicio el gasto de presos pobres designando la cantidad á que ascendió, así como deberá manifestar el Ayuntamiento de La Pola si se hizo el servicio de Guarda de montes por D. Manuel Alvarez, designando quien le nombró:

3.º Que son partida de reintegro por el Depositario los 70 escudos importe de los libramientos números 22 y 26 del mismo presupuesto, el primero por haberse negado la legitimidad de la firma y el segundo porque los justificantes se refieren al ejercicio siguiente:

4.º Que del libramiento núm. 17 del año 1867-68, ha de reintegrar el Depositario 36 escudos, cuya firma niega el preceptor, otros 20 escudos del libramiento núm. 12 por la misma causa, y que se pregunta al Alcalde de La Vecilla si el Ayuntamiento de La Pola satisfizo el cupo de gastos carcelarios de este año:

5.º Que se señala el término de 15 días dentro del que los herederos del Depositario de 1868-69 han de justificar el menor cargo hecho á la cuenta de 186 escudos 75 milésimas y las datas de 60 escudos del libramiento núm. 9 y la de 103 escudos 835 milésimas de gastos de la cárcel:

6.º Que se proceda al reintegro en la forma contenida de los 500 escudos indebidamente datados en 1870-71 por pago de obligaciones de ejercicios anteriores, oficiando al Alcalde de La Vecilla para que manifieste si el de La Pola cubrió su consignación de gastos de la cárcel, y á este último á fin de que reuna los individuos de los Ayuntamientos respectivos á los años de las cuentas y declarar si son efectivos los gastos datados en concepto de viajes á la capital de provincia y á la de partido son legítimos: y

7.º Que los libramientos números 5 y 6 de la cuenta de 1867-68 importantes 154 escudos, se reintegren á la Depositaria municipal por el entonces Alcalde D. Manuel García Díez, por no poderse verificar su pago en la época en que tuvo efecto mediante que corresponde la obligación al año de 1864 y dió lugar al pago de costas por haber dado ese descubierta los sueldos del guarda municipal.

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia se acordó la remisión del expediente relativo á la presa denominada de Sandoval, pidiendo la devolución tan luego como no sea necesario y reclamando aviso del recibio.

No habiendo comunicado el Ministerio de la Gobernación las instrucciones necesarias para llevar á efecto el Real decreto de 13 de Abril último y estando imposibilitadas las comisiones provinciales de realizar los cupos de gastos carcelarios, por cuanto la Hacienda cobra los recargos municipa-

pales sobre las contribuciones con los cuales se cubran aquellas obligaciones; quedó acordado manifestar al Alcalde de Villafranca del Bierzo que interin no se ordene lo contrario, continúe administrado dichos fondos de la misma manera que lo ha verificado hasta terminar el último ejercicio.

No teniendo la Comisión para qué conocer de los hechos que denunciaron Primitivo Balbuena, vecino de San Cipriano, como ocurridos al ser separado por el Ayuntamiento de Vegas del Condado del cargo de Secretario, toda vez que el interesado tiene presentada acusación en los tribunales, donde habrá de deputarse la certeza de aquellos y la responsabilidad que proceda, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, debiendo, sin embargo, proveerse al reclamante de la certificación que pide del oficio de la revisión del acta, en que fué separado.

Quedó enterada de haber sido nombrado Administrador del Hospital de esta ciudad el Sr. D. Tadeo Ortega Agundo, y de las salidas á visitar obras provinciales el Auxiliar señor Bravo.

Para mejor resolver en la instancia de los Sras. Homs, Fernandez y Andrés, contratistas del suministro de ropas para el Hospicio de esta ciudad, pidiendo se les reciban los artículos aun cuando tengan alguna pequeña diferencia en la marca y color, que están dispuestas á abonar, se acordó que por el Director del Establecimiento oyeudo á la Sra. Superiora, Administrador y Secretario Contador, se informe respecto á la calidad de dichos artículos, si son aplicables á los efectos de la contrata, y en este caso qué cantidad ha de cargarse al contratista por la menor marca de alguno de los efectos.

Resultando que los dos hijos de Timoteo García Fernandez, vecino de Portilla de Luna, pisan de la edad reglamentaria, se acordó no haber lugar á concederle el socorro que solicita.

Comunicadas verbalmente al Delegado de Salugun las instrucciones necesarias para la trahsion á esta capital de los efectos embargados, cuyo gasto ha de abonarse aquí, quedó acordado desestimar la petición que hace el Comisionado de apremio para que se le provea de fondos con que practicar dicha operacion.

Insistiendo el pueblo de Tombrío de Arriba en pretender la segregacion

del Ayuntamiento de Fresno, se acordó al Alcalde que se instruya el oportuno expediente, cuyos gastos han de ser de cuenta del pueblo que reclama.

Remitidas á esta Comisión por no haber obtenido la aprobacion de la Asamblea de asociados las cuentas municipales del Ayuntamiento de Cabaleros correspondientes al año económico de 1873-74 rendidas por el Depositario D. Gerardo Fernandez:

Vistos los reparos ocurridos á su exámen, la contestacion del cuantadante y los justificantes que se acompañan:

Resultando que los reparos designados por la Junta municipal no se solventan por el Depositario hecha excepcion del señalado con el núm. 4.º cuyo importe podrá en su caso serle de abono, quedó acordado, que dentro del término de ocho días proceda el Alcalde:

1.º A exigir del Depositario usando si es necesario de la via de apremio 1.348 pesetas 99 céntimos de que no se ha cargado por descubiertos de años anteriores.

2.º A exigir del mismo 61 pesetas tambien cargadas de ménos en el precio de los arriendos de carneros, por el 3 por 100 á que se obligó el contratista, sin perjuicio de que el interesado reclame dicha suma de los arrendatarios.

3.º A exigir igualmente del Depositario 40 pesetas 20 céntimos por el mismo concepto sobre el valor del arriendo de ferias, sin perjuicio tambien de que reclame esta partida del arrendatario.

4.º A considerar de abono la partida de 237 pesetas 51 céntimos de que se data el Depositario, salvo que esta cantidad se haya repartido á las contribuyentes además del cupo, en cuyo caso será reintegrado por el Depositario.

5.º Que siendo partida de abono al cuantadante las 947 pesetas 60 céntimos de que se data por descubiertos, no procede hacerle cargo alguno por este concepto, á no ser que otro menor haya sido el importe de las listas que entregará á su sucesor.

Y 6.º Que exiga al Depositario el reintegro de las 100 pesetas por evocacion de la suma de la data, abonándole en cuenta de los reintegros todas las partidas de la data que dejó de sacar á la suma, y remitiendo una vez cumplimentado este servicio, la certificación que acredite el ingreso en

la Depositaria municipal, debiendo sin embargo á lo que se le ordena en el reparo núm. 1.º tener presente que si no se han abonado al Depositario las 933 pesetas 25 céntimos de la bonificación, han de deducirse de las 1.348 pesetas 99 céntimos que se le manda reintegrar, puesto que la Comisión solo ha rebajado de las 3.037 pesetas, las 750 de que se carga en la cuenta y las 947 que entregó en listas á su sucesor.

Remitida á informe la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernación el Ayuntamiento de esta capital solicitando que se le autorice para continuar exigiendo el recargo de un 75 por 100 en los vinos y alcoholes sobre los derechos unidos del Teoro y municipio, se acordó por mayoría, informar al Sr. Gobernador que la Comisión encuentra muy gravoso para dichos arbitrios el recargo que se pretende, y que solo pudiera autorizarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal despues de acudir á los recargos del 4 por 100 sobre la territorial y 8 por 100 de la Industrial y contanto con que van transcurridos más de dos meses del presente ejercicio en los que el Ayuntamiento ha cobrado el artículo cuya concesion ahora se pretende. El Sr. Vicepresidente fué de opinion contraria y considera ménos gravoso á los contribuyentes el impuesto indirecto.

En vista de lo informado por el Director de Caminos provinciales, manifestando la necesidad de un aumento en el presupuesto de agotamiento y el de fundaciones, para las dos pilas que faltan por construir en el puente de Palazuelo de Boñar, con motivo de la dificultad de encontrarse terreno firme para fundar á la profundidad que se habia calculado, se acordó aprobar el presupuesto adicional importante 7870 pesetas 50 céntimos, y que teniendo en cuenta lo avanzado de la estacion se proceda inmediatamente á la ejecucion de las obras, evitando así los mayores gastos que ha de ocasionar demorarlas hasta otra campaña.

Siendo uno de los asuntos que ha de resolver la Diputacion en la próxima reunion del 24, el nombramiento de Oficial de Secretaría para cubrir la vacante por fallecimiento de D. José Alvarez Torres, se acordó anunciarla en el Boletín oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes antes de dicho dia.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO ADICIONAL AL ORDINARIO DE 1873 Á 1876.

Extracto del presupuesto adicional al ordinario vigente tal como fué aprobado por la Diputación en sesiones del 17 y 18 de Noviembre, el cual se publica en el Boletín según previene el artículo 53 de la ley de Contabilidad provincial.

	PRESUPUESTADO EN EL				TOTAL	
	ordinario.		adicional.		defundido.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º						
GASTOS.						
Artículo 1.º Dietas de la Comisión permanente, sueldos de los Empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria.	40.515	•	•	•	40.515	•
Material de oficinas.	6.500	•	•	•	6.500	•
Art. 5.º Escribientes de la Junta de Agricultura.	1.000	•	•	•	1.000	•
Subvención á la Comisión de Monumentos.	1.000	•	•	•	1.000	•
CAPÍTULO 2.º						
Artículo 1.º Gastos de quintas.	7.000	•	•	•	7.000	•
Idem de servicio de bagajes.	23.000	•	•	•	23.000	•
Art. 5.º Boleín oficial, sobre las 12.000 pesetas del ordinario se agregan 79,86 para cubrir la contrata dentro de este ejercicio y 411,45 para formalizar un libramiento en suspenso procedente del año anterior en que no alcanzó el crédito autorizado.	12.000	•	401	41	12.491	41
Art. 5.º Calamidades.	7.500	•	•	•	7.500	•
CAPÍTULO 3.º						
Artículo 1.º Personal en la Sección de caminos.	14.193	•	•	•	14.193	•
Material de conservación de caminos.	4.375	•	•	•	4.375	•
CAPÍTULO 4.º						
Artículo 1.º Junta de Instrucción pública. Empleados de ella y aumento gradual á los Maestros.	4.975	•	•	•	4.975	•
Art. 2.º Instituto de 2.ª enseñanza. Además de las 57.725 pesetas por que figura el ordinario se agregan 1.300 para formalizar el libramiento en suspenso expedido á favor del Profesor de dibujo por haberes atrasados.	37.725	•	1.500	•	39.225	•
Art. 5.º Escuela Normal. Se aumenta á las 2.120 pesetas las 250 con destino á alquiler de la casa del Director según Real orden de 31 de Agosto último.	8.120	•	250	•	8.370	•
Art. 4.º Inspector de Escuelas.	2.000	•	•	•	2.000	•
Art. 6.º Biblioteca provincial.	2.625	•	•	•	2.625	•
CAPÍTULO 5.º						
Artículo 1.º Estancias de dementes. Sobre las 18.000 pesetas autorizadas se anuncian 466 veinticuatro céntimos para formalizar un libramiento en suspenso con cargo á este artículo y anunciar la consignación del mismo.	18.000	•	466	24	18.466	24
Art. 2.º Hospital de Leon.	34.000	•	•	•	34.000	•
Art. 5.º Casa de Misericordia.	16.000	•	•	•	16.000	•
Art. 4.º Hospicio de Leon. Son aumento para el presupuesto adicional en el capítulo de gastos reproductivos con destino á hormas para la zapatería 25 pesetas. En general las 1.250 para entarimado y arreglo de escuadras.	139.701	96	1.325	•	141.026	96
Hospicio de Astorga. Se comprende en este adicional; para utensilios 173 pesetas; útiles de cocina 700 y gastos generales 250.	57.792	60	1.125	•	58.917	60

Cuna de Ponferrada. Es tambien aumento para el adicional, en viveras 586 pesetas, en utensilios 100; combustible 40; gastos de medicina 20 y asignación á amas de lactancia internas y aumento de externas 590.	29.489	•	1.136	•	30.625	•
Art. 5.º Casa de Maternidad.	4.509	75	•	•	4.509	75

CAPÍTULO 8.º

Único. Imprevistos.	10.000	•	•	•	10.000	•
---------------------	--------	---	---	---	--------	---

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º

Artículo 2.º Construcción de carreteras. En el ordinario no figuraba crédito para este concepto por que se esperaban sobrantes del presupuesto anterior y al efecto pasan al adicional.

	•	•	320,492	99	320,492	99
--	---	---	---------	----	---------	----

CAPÍTULO 3.º

Único. Subvención de obras. A las 12.778 pesetas 8 céntimos que se presupusieron en el ordinario para la construcción del puente sobre el río Porina se agregan 15.000 que quedaron sin invertir en el presupuesto anterior.

Figuran tambien en este artículo 12.500 pesetas con destino á la Catedral por subvención que ofrece la provincia en las obras de reparación de la misma.

	12.778	08	27.500	•	40.278	08
--	--------	----	--------	---	--------	----

CAPÍTULO 4.º

Único. Otros gastos. Además de las 3.000 pesetas autorizadas en este capítulo se consigna para premios en exposicion agrícola ó industrial que se celebre en esta capital 7.500. Para refacciones y obras que se verifiquen en el edificio que ocupa la Diputación 2.500.

	3.000	•	10.000	•	13.000	•
--	-------	---	--------	---	--------	---

SECCION 3.ª—CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago. Por lo que falta de satisfacer á algunos Ayuntamientos de seguros concedidos 722 pesetas 92 céntimos. Al Estado por donativos para la guerra 15.000. A heridos en campaña premios ofrecidos 15.125.

	•	•	28.847	92	28.847	92
--	---	---	--------	----	--------	----

TOTAL.	497.805	39	393.134	56	890.939	95
--------	---------	----	---------	----	---------	----

Resumen por capítulos.

1.º Administracion provincial.	40.015	•	•	•	40.015	•
2.º Servicios generales.	49.500	•	491	41	49.991	41
3.º Obras públicas obligatorias.	18.568	•	•	•	18.568	•
5.º Instruccion pública.	56.451	•	1.750	•	58.201	•
6.º Beneficencia.	290.493	31	4.052	24	294.545	55
8.º Imprevistos.	10.000	•	•	•	10.000	•
TOTAL DE LA SECCION 1.ª.	482.027	31	6.293	65	488.320	96
2.º Carreteras.	•	•	320,492	99	320,492	99
3.º Obras diversas.	12.778	08	27.500	•	40.278	08
4.º Otros gastos.	3.000	•	10.000	•	13.000	•
TOTAL DE LA SECCION 2.ª.	15.778	08	357.992	99	373.771	07
1.º Obligaciones pendientes de pago.	•	•	28.847	92	28.847	92
TOTAL DE LA SECCION 3.ª.	•	•	28.847	92	28.847	92

Resumen por secciones.

1.º Gastos obligatorios.	482.027	31	6.293	65	488.320	96
2.º Idem voluntarios.	15.778	08	357.992	99	373.771	07
3.º Idem adicionales.	•	•	28.847	92	28.847	92
TOTALES.	497.805	39	393.134	56	890.939	95

SECCION 1.ª—CAPITULO 1.ª

INGRESOS.

Artículo 2.º Intereses de Bonos del Tesoro.	2.580		2.580
---	-------	--	-------

CAPITULO 8.º

Artículo 1.º Instituto de 2.ª enseñanza. Además de las 5.000 pesetas que aparecen en el ordinario se consignan 513.68 por existencias en la Caja del mismo en 30 de Setiembre último.	5.000	513 68	5.513 68
Escuela Normal. Sobre las 100 pesetas del presupuesto ordinario se consignan en el adicional procedentes de existencias en Caja 440,89.	100	440 89	540 89

CAPITULO 7.º

Único. Estancias de dementes. Hospital de Leon. Entran á figurar para este concepto en el adicional 1.011 pesetas por reintegro de estancias pendientes de cobro.	212		212
Hospicio de Leon. Además de 5.291 pesetas 25 céntimos que resultaron existentes en fin de Setiembre en la Caja del mismo, tiene á su favor para el adicional por créditos pendientes de cobro 10.324,47.	1.500	1.011	2.511
Hospicio de Astorga. Por existencias en 30 de Setiembre en la Caja del mismo 1.747 pesetas 80 céntimos. Por créditos pendientes 204.	6.459 06	15.615 72	22.074 78
Cuna de Ponferrada. Existencias en 30 de Setiembre último.	1.618	1.951 80	3.569 80
Casa de Maternidad. Id. id.		267 23	267 23
		291 52	291 52

SECCION 2.ª—CAPITULO 2.º

Único. Contingente provincial.	418.017 52		418.017 52
--------------------------------	------------	--	------------

SECCION 3.ª—CAPITULO 1.º

Artículo 1.º Por existencias en la Caja provincial en 30 de Setiembre.	102.550 06		
Por lo suplido al presupuesto corriente.	87.025 84		
Art. 2.º Créditos pendientes de cobro. Por lo que falta de recaudar en diferentes conceptos.		161.604 01	161.604 01
TOTAL.	435.486 58	461.272 65	896.759 23

Resumen por capítulos.

1.º Intereses de efectos públicos.	2.580		2.580
6.º Instrucción pública.	5.100	954 57	6.054 57
7.º Beneficencia.	9.789 06	19.137 27	28.926 33
TOTAL DE LA SECCION 1.ª	17.469 06	20.091 84	37.560 90

2.º Arbitrios especiales.	418.017 52		418.017 52
TOTAL DE LA SECCION 2.ª	418.017 52		418.017 52

1.º Resultas.		441.180 81	441.180 81
TOTAL DE LA SECCION 3.ª		441.180 81	441.180 81

Resumen por secciones.

1.ª Ingresos ordinarios.	17.469 06	20.091 84	37.560 90
2.ª Idem extraordinarios.	418.017 52		418.017 52
3.ª Idem adicionales.		441.180 81	441.180 81
TOTAL GENERAL.	435.486 58	461.272 65	896.759 23

RESUMEN GENERAL.

Importan los gastos.	497.805 39	393.124 56	890.930 95
Idem los ingresos.	435.486 58	461.272 65	896.759 23
Diferencias. { Por sobrante.		68.138 00	5.819 28
{ Por déficit.	62.318 81		

Leon 19 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, El Marqués de Montevirgen.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 349, correspondiente al día 15 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 10 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.) que el día 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de los 150,000 quintales métricos de sal que, procedentes de coeselas antiguas, existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 19 de Diciembre de 1875.—José C. Escobar.

Ignoriéndose el paradero de D. Ramon Estrada y Rabago y D. Lamberto Janet, Tesorero y Cajero que respectivamente fueron en la Administración de Hacienda pública de esta provincia en 1867, se les cita, llama y empieza por este primer y único edicto, de conformidad á lo dispuesto en el art. 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 21 de Junio de 1870, para que se presenten en esta Económica dentro del término de treinta días, á fin de notificárles el fallo que ha recaído en el expediente de sustracción de pagaras de Bienes Nacionales descubierta en Junio de 1867; operciéndoles que de no verificarse, se les declarará rebeldes y continuarán las actuaciones, con arreglo á lo prescrito en el art. 117 del referido reglamento.

Dado en Leon á 17 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José C. Escobar.

Cargos de Justicia.

Desde el día de mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Abril, Mayo y Junio últimos, correspondientes á los partícipes de Alcabalas cuyo pago radica en la Caja de esta Administración económica.

Lo que se les avisa por medio de este anuncio para que inmediatamente se presenten al cobro; en la inteligencia de que el día 30 del actual quedará definitivamente cerrado el pago de esta obligación.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—José C. Escobar.

Debiendo quedar retiradas de la venta pública el día 31 del presente mes, las cédulas personales de precio sencillo, en cargo á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden de practicar en los estancos establecidos en los pueblos de sus res-

pectivas demarcaciones, el recuento de las exigencias de dichos efectos, con arreglo á lo prevenido en el art. 54 del reglamento de 25 de Agosto de 1874, remitiendo á esta Administración las actas parciales del resultado que ofrezca.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Por término de seis días, á contar desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el cómputo de cuotas imponibles formado á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, para sobre ellas repartir el déficit del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán oídos más que en los agravios que en la aplicación del tanto por ciento sobre las cuotas resulte impuesto excesivo.

Vega de Valcarlos y Diciembre 17 de 1875.—Lorenzo Estecha y Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Hago saber á los que posean fincas ó perciban rentas y fores en este municipio, que en el término de quince días presente en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término la junta pericial se ocupará en la rectificación del amillaramiento y sufrirán el perjuicio consiguiente los que no hubieren presentado las indicadas relaciones.

Ponferrada 17 de Diciembre de 1875.—José Laredo.

Alcaldía constitucional de Villanar.

Esta corporación que presido, en sesión del día 9 del corriente, acordó suprimir las dos secciones de Villanar y Castellanos, quedando un solo e legio en esta villa, cubya del municipio.

Villanar y Diciembre 16 de 1875.—Isidoro de Vega.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Esta corporación, por acuerdo de 2 del corriente, acordó suprimir los colegios de Quintana del Monte y Sañices del Pnyuelo, agregándolos al de Valdepolo, en su Casa Consistorial.

Valdepolo 12 de Diciembre de 1875.—Juan Alarez.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 dias.

Deposito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—15

Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Pracedo de los Nuevos, núm. 14.